

Iniciativa de Reforma a la LEY DE AMPARO

Presentada por la Presidenta el 15 de septiembre de 2025

MZA
MICHEL-MONTES-ZAKATA-SANCHEZ

El ejecutivo sustenta dicha iniciativa en el fortalecimiento del juicio de amparo con el fin de la consolidación de dicha a dicha institución y la defensa efectiva de los derechos humanos, así como medio de control legal y constitucional; no obstante, se considera que la reforma en mayor medida, pretende reforzar y avalar las actuaciones del Estado en funciones recaudatorias e investigadoras en materia de Lavado de dinero.

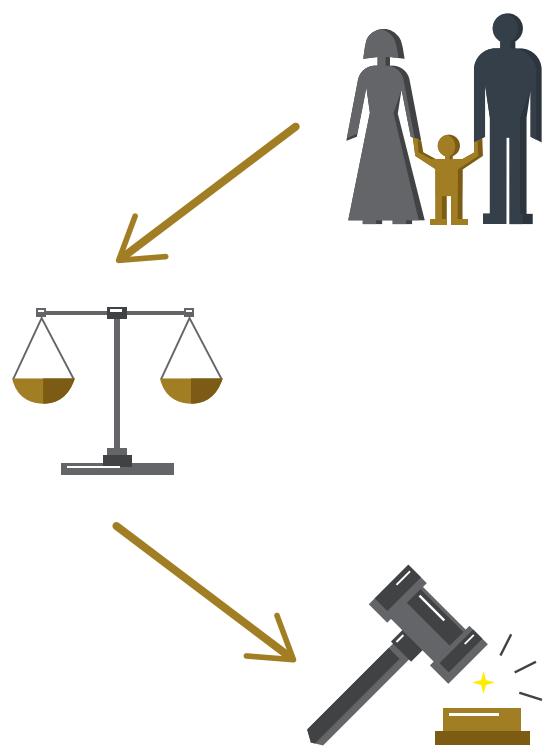


Los aspectos considerados por el ejecutivo para materia de las modificaciones propuestas son los siguientes:

1.- Interés legítimo.

A través de la iniciativa analizada se pretende establecer de forma clara y precisa, los elementos que lo integran conforme al parámetro de control constitucional; y conforme y acorde se ha venido desarrollando el criterio de la Suprema corte a través de la jurisprudencia.

En este rubro lo destacable de la iniciativa, resulta ser que se deberá de acreditar que la lesión que se reclame vía interés legítimo sea objetiva, presente, es decir, que no sea meramente una posibilidad y que como consecuencia de ello el beneficio que resulte de una sentencia que ampare para los efectos legales produzca efectivamente un beneficio verídico y evidente en la persona quejosa.



2.- La suspensión en relación con la ponderación de la apariencia de buen derecho interés social y orden público.



Improcedencia en materia administrativa: se pretende considerar de facto improcedente la suspensión en el caso de actos administrativos que para su continuación requieran autorización permiso o concesión legal supeditada a que la autorice una autoridad competente.

Improcedencia en materia de actos relacionados con la LFPIORPI: se propone contemplar en cuatro fracciones, la improcedencia de la suspensión provisional contra actos relacionados con las facultades y funciones de la UIF; previéndose únicamente que, para los casos de la suspensión definitiva, deberá acreditarse la licitud de los fondos, no obstante la iniciativa de trato señala que se respetará el mínimo vital de los quejosos.



Improcedencia de la suspensión en materia de deuda pública: Se prevé la improcedencia de la suspensión contra actos que en apariencia obstaculicen o impidan, las facultades del estado en materia de deuda pública, es decir, qué obstaculicen la función principal de destinar los empréstitos con respecto a la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero.

Suspensión en materia de órdenes de aprehensión y actos privativos de la libertad: únicamente la reforma pretende precisar un plazo definido para cumplir con las obligaciones que corresponden a la quejosa al obtener la suspensión; Y de igual forma pretende imponer una consecuencia en caso de no cumplirla.



Iniciativa Reforma a la LEY DE AMPARO

MZA
MICHEL-MONTES-ZAKATA-SANCHEZ

3.- Plazos y sanciones procesales.

En esta parte de la iniciativa lo que se pretende es normar ciertos plazos que no estaban establecidos en la propia ley, tal como el plazo para el dictado de la sentencia definitiva fuera de audiencia constitucional y la propia notificación del auto de admisión, entre otros.

Incluye la modificación a diversas cuestiones relativas a la recusación un temas de procedimiento y procedencia; Así como términos para el ofrecimiento de pruebas.



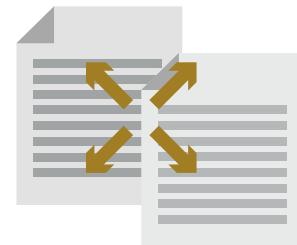
4.- Juicio de amparo digital.

En la reforma que se analiza se propone incorporar un marco normativo para agilizar verdaderamente el juicio de amparo digital, garantizando el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, siendo opcional para las partes quejas su interposición y siendo obligatorio para las autoridades comparecer a través de los medios electrónicos en aras de eficientar y consolidar el proceso.



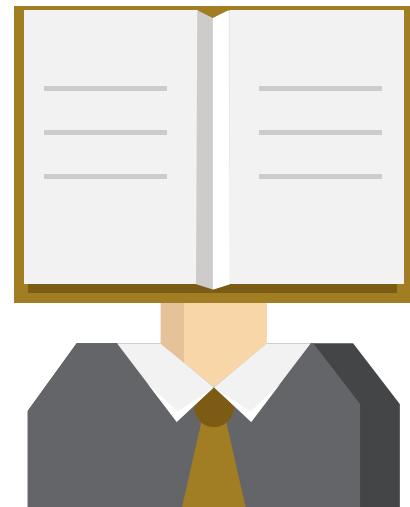
5.- Ampliación de demanda.

El ejecutivo pretende limitar la procedencia de esta, al hecho de que el hecho o acto por el que se pretenda ampliar, no haya sido de su conocimiento con anterioridad a la presentación de la demanda.



6.- Cumplimiento y ejecución de sentencias.

La presente reforma tiene como fin, normar de forma específica, la vinculación de autoridades diversas a las responsables en el cumplimiento de las sentencias de amparo; Y por ello se propone imponer la obligación al juez de distrito de analizar debidamente si el cumplimiento le corresponde a una autoridad diversa a la responsable que deba ser vinculada a la etapa de ejecución; en concordancia con ello, la autoridad responsable que se encuentre imposibilitada para dar el cumplimiento al fallo, deberá exponerlo de forma fundada y motivada y ello no deberá tener como consecuencia inmediata, la responsabilidad penal o imposición de multas; en este sentido deberá el juez analizar las razones expuestas para determinar lo procedencia y en caso de actualizarse un supuesto de multa, deberá de hacerlo directamente a la dependencia y/o autoridad, no así al funcionario como persona física.



7.- Modificación en materia de impugnación de créditos fiscales y prescripción de estos.

El ejecutivo propone una reforma conjunta de la Ley de amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efecto de evitar medios de defensa que se consideran dilatorios en el actuar recaudatorio del Estado. Por ello se propone la modificación de tales legislaciones imponiendo la prohibición de la impugnación a créditos fiscales firmes que ya hayan sido materia de una previa impugnación y ésta se encuentre firme así como en contra de las que resuelvan solicitudes de prescripción de créditos fiscales, señalando que dicha impugnación en el caso de prescripciones podrá hacerse valer hasta la convocatoria de remate.